Gobierno Regional Junín

GRDS
REG. N° 8314140
EXP. N° 5672184

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**
**N° 170 -2024-G.R. JUNÍN/GRDS**

Huancayo, 01 OCT 2024

**LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTO:**

*El Oficio N° 288-2024/GRJ/DREJ/OAJ, Opinión Legal N° 71-2024-GRJ-ORAJ, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2319-DREJ, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Oficio N° 288-2024/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, el director regional de Educación Junín, remite el expediente de apelación presentado por el señor James Wilfredo Huamán Gora y otros, contra la Resolución directoral regional de Educación N° 2319-DREJ, que declara la nulidad del proceso de evaluación de encargatura de puestos de gestión pedagógica 2024;*

*Que, el impugnante presenta su recurso de apelación al amparo del artículo 211° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el inciso 5to del artículo 2° de la Carta Magna y el Articulo 127.2, del TUO DE LA Ley 27444, y la dirigen contra la Resolucion Directoral Regional de Educación N° 2319-DREJ, para que se declare nula y sin efecto y se ordene al Director Regional de Educación de Junín, cumpla con implementar el informe N° 008-2024-DG-EESPP TP-CH;*

*Al respecto, el artículo 10° del TUO, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, nos señala que son los actos administrativos con causales de nulidad cuando:*

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNÍN

1. *contravengan, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;*

*Que, para el caso en concreto el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Entendiéndose que, es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;*

*Ahora bien, ante la nulidad de un acto administrativo, el numeral 1), del articulo 228° de la Ley, 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.*

*En ese mismo orden, el literal a) del numeral 2), del articulo 228° del mismo cuerpo normativo dispone: Son actos que agotan la vía administrativa:*

a) *El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;*

*Que, estando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;*

***SE RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO: DECLARAR,*** *improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor James Wilfredo Huamán Gora y Otros, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2319-DREJ, de fecha 09 de agosto de 2024;*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – TENER,*** *por agotado la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*

***ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,*** *la presente resolucion a las partes interesadas, para los fines pertinentes;*

***ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER,*** *el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia;*

***ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR*** *la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín;*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.***

GOBIERNO REGIONAL · GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL · JUNÍN

*Lic. Lisette Ruiz Rivera*
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL